

Proyecto de Ley N° 148/2016-CR

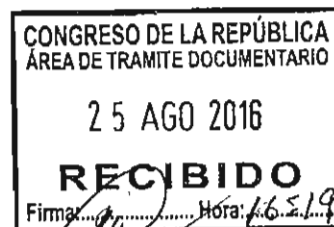
**PROYECTO DE LEY QUE
PRORROGA LA VIGENCIA DEL
CAPITULO I DEL DECRETO DE
URGENCIA N° 058-2011, A
FAVOR DE LA MYPE.**

El Grupo Parlamentario "Peruanos por el Cambio", a iniciativa de la Congresista **ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA**, quien suscribe en virtud de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 37°, 75° y 76°, del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley Siguiente:



**LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL CAPITULO I DEL
DECRETO DE URGENCIA N° 058-2011, A FAVOR DE LA MYPE**

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto otorgar prorrogar por 02 años la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, mediante el cual se autoriza al Pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y su Unidad Ejecutora Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), a gestionar a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas (MYPE).

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Inclúyase dentro del ámbito de aplicación del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas (MYPE) de uniformes, calzado, chompas, buzos para escolares, Kits para Cuna Mas, Kits de cocina popular, Kits de cocinas a gas, cocinas mejoradas, ropa hospitalaria, vestuario de salud, carpetas para instituciones educativas y sombreros escolares, sábanas, colchas, frazadas y otros bienes que se considere pertinente para su distribución en las zonas de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional.

Artículo 3.- Obligación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y del Ministerio de la Producción (PRODUCE) de informar a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

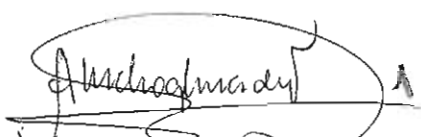
El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y el Ministerio de la Producción (PRODUCE) sustentaran ante la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República un informe respecto de los avances en la implementación y ejecución del Decreto de Urgencia N° 058-2011 a efectos de tener un registro actualizado sobre el total de MYPE que fueron incluidas dentro de los alcances de este Programa.

Artículo 4°.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 60 días calendarios siguientes a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5°.- Deróguense las demás normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 24 de agosto de 2016


ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Congresista de la República




DR. GINO COSTA SANTOLALLA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 31 de Agosto del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 148 Para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS; PRESUPUESTO Y CUENTAS
GENERAL DE LA REPÚBLICA. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO CONSTITUCIONAL

- Que la Constitución Política del Perú en su artículo 59° - referido al rol económico del Estado – señala que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, **promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.**

Haciendo un comentario sobre el último párrafo de éste artículo Enrique Bernalles Ballesteros en su Análisis Comparado de la Constitución de 1993 señala que las posibilidades de acción y desarrollo de las unidades económicas varían según su dimensión, especialidad, posición en el mercado, dotación de capital, especialización del personal, capacidad instalada, etc. Esto crea disparidades entre las empresas que, a la larga, pueden conducir a que los esfuerzos de sus empresarios se vean frustrados no por falta de calidad o de trabajo, sino por razón de la operación misma del mercado y de los otros agentes.

Para compensar estas desigualdades es que el Estado debe comprometer su actividad de promoción de los menos favorecidos dando facilidades iniciales para que quienes tienen las desigualdades las compensen y puedan actuar en razonable igualdad de condiciones dentro de los mercados en los que les toque operar.

Siendo esto así el Estado se encuentra en la obligación de atender a las pequeñas empresas por que no solamente son una vía de otorgamiento de trabajo a gran escala, sino que también son un mecanismo por el cual la iniciativa privada libre puede expresarse tal vez con mayor posibilidad, tanto cualitativa como cuantitativamente en todo el universo social¹.

Por su parte Enrique Chirinos Soto al comentar dicho articulado señala que en dicho acápite se confía al Estado una misión igualitaria: la de

¹ Enrique Bernalles Ballesteros. La Constitución de 1993 Análisis Comparado. Editora y Distribuidora OSBAC S.R.L. Quinta Edición. Setiembre de 1999.

brindar oportunidades de superación a quienes sufran desigualdad. Se añade que, en tal sentido, corresponde al Estado promover las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

MARCO LEGAL

- LEY DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Que mediante la Ley N° 28015, del 03.07.2003 se aprobó esta ley que tiene por objeto la promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas para incrementar el empleo sostenible, su productividad y rentabilidad, su contribución al Producto Bruto Interno (PBI), la ampliación del mercado interno y las exportaciones y, su contribución a la recaudación tributaria.

Que el artículo 5 de esta norma establece los Lineamientos del Estado en materia de promoción de las MYPE referidos a la promoción y desarrollo de programas e instrumentos que estimulen la creación, el desarrollo y la competitividad de las MYPE, en el corto y largo plazo y que favorezcan la sostenibilidad económica, financiera y social de los actores involucrados.

- LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD, FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DEL ACCESO AL EMPLEO DECENTE

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1086², se aprobó la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, el mismo que tiene por objetivo la promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas para la ampliación del mercado interno y externo de éstas, en el marco del proceso de promoción del empleo, inclusión social y formalización de la economía, para el acceso progresivo al empleo en condiciones de dignidad y suficiencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 007-2008-TR se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, el mismo que establece en su artículo 2° - referido a

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de junio del 2008.

la política estatal – que el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.

- **LEY 30056, QUE MODIFICA DIVERSAS LEYES PARA FACILITAR LA INVERSION, IMPULSAR EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y EL CRECIMIENTO EMPRESARIAL.**

Entre estas modificaciones se encuentran el cambio de denominación de la Ley por la siguiente: "Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial", el mismo que tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME).

Con esta norma se amplía el objeto de la ley a las medianas empresas incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento.

Siendo esto así una empresa será considerada como micro, pequeña o mediana empresa, sin perjuicio de los regímenes laborales o tributarios que les resulten aplicables por Ley, siempre que sea una unidad económica generadoras de rentas de tercera categoría conforme a la Ley del Impuesto a la Renta, con una finalidad lucrativa y cumpla con el siguiente requisito:

	Microempresa	Pequeña Empresa	Mediana Empresa
Características	Ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UITs	Ventas anuales superiores a 150 UITs y hasta el monto máximo de 1700 UITs	Ventas anuales superiores a 1700 UITs y hasta el monto máximo de 2300 UITs

(*) Características aplicables a las MIPYME constituidas desde el 03.07.2013

- **LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN**

El artículo 6 de la Ley establece diversos objetivos que la descentralización debe cumplir, entre los cuales tenemos a: la búsqueda

de unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal; la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; la modernización y eficiencia de los procesos y sistemas de administración que aseguren la adecuada provisión de los servicios públicos; la asignación de competencias que evite la innecesaria duplicidad de funciones y recursos, y la elusión de responsabilidades en la prestación de los servicios; el promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza; entre otros.

- **LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

De acuerdo con esta ley vigente, los alcaldes deben asignar un rol específico en materia de desarrollo económico, con incidencia en la pequeña y mediana empresa a través de planes, de políticas y de herramientas compatibles con las políticas e instrumentos regionales y nacionales, incluyendo las políticas vinculadas directamente a la inclusión social y lucha contra la pobreza para que abran el camino para avanzar y alcanzar los objetivos de desarrollo humano.

- **LEY N° 29337, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA APOYAR LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA.**

El artículo 1 de la presente ley establece, que es estrategia prioritaria del Estado, la ejecución de iniciativas de apoyo a la competitividad Productiva que tiene por objeto el mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología. Puede además considerar maquinaria, infraestructura, transferencia de equipos, maquinaria, insumos y materiales en beneficio de agentes económicos organizados exclusivamente en zonas donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva.

II. ANALISIS

- 1) Las MYPE³ en el Perú representan más del 95% del empresariado nacional, si se tiene en cuenta que los locales de empresas productoras habitualmente están situadas en zonas periféricas de la gran ciudad y por tanto no tienen contacto directo con el consumidor final que accede a los mercados o centros de abastecimiento localizados en centros urbanos y desde luego es ilusorio decir que participan directamente de los "precios promedios de mercado".

Según el Libro Blanco de la Microempresa⁴, ésta "se caracteriza por su diversidad interna, no es un conjunto homogéneo de unidades de distinta actividad, productividad, técnicas de producción, ubicación espacial y geográfica, tipos de trabajadores, etc. Resulta muy difícil establecer algún tipo de uniformidad y esto debe tenerse en cuenta al momento de considerar generalizaciones sobre la micro empresa". Y por qué no, también para diseñar, establecer y aplicar políticas de promoción.

Que en efecto se tiene que las MYPE constituyen hoy en día los motores del desarrollo de las iniciativas económicas en el Perú, puesto que generan empleo directo que a su vez da riqueza no solamente a ellas sino al entorno en que se desarrollan superando el mercado interno y son quienes buscan aperturar nuevos mercados.

- 2) La comercialización de los productos de las MYPE es uno de los problemas principales de estas pequeñas unidades de desarrollo por cuanto normalmente tienen baja rentabilidad, carecen de mayor poder de negociación y no utilizan estrategias modernas de marketing para sus productos, lo cual si lo tiene por ejemplo la gran empresa lo cual a su vez les ocasiona una grave diferenciación que el Estado se encuentra en la capacidad de subsanar.
- 3) En el Perú, las micro, pequeñas y medianas empresas representan el 99.6% de todos los negocios en el país, las cuales producen el 47% del PBI y dan empleo a más del 80% de la fuerza laboral, cifras que explican por qué el Perú está tan comprometido en ayudar y apoyar el crecimiento de nuestras pymes, alentando a estas unidades productivas, razón por la cual es deber del Estado el facilitar el acceso de las MYPE a

³ Pedro Lozada Valle. PYMES Información metodológica sobre análisis y control estratégico de "costos y Resultados". Fondo Editorial del Colegio de Contadores Públicos de Lima. Abril 2005.

⁴ Hoedeman, Frans. San Salvador, El Salvador 1996. Libro formulado por doce instituciones salvadoreñas y contó con fondos tanto de la Unión Europea, GTZ.

las contrataciones del Estado. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como, en la ejecución y consultoría de obras.

Siendo esto así las Pymes desempeñan un papel fundamental al palanquear la economía peruana con la creación de puestos de trabajo. Según cifras mostradas las micro, pequeñas y medianas empresas representan más del 99% y la gran empresa el 0,5% del total en el país. Entre los propósitos de las Pymes está contribuir a la creación de desarrollo y generación de riqueza, también participar en el desarrollo armónico y equilibrado de las actividades económicas en el país y favorecer el desenvolvimiento de la capacidad creadora de los pequeños y medianos empresarios y de los trabajadores.

Que para muestra se tiene el siguiente cuadro que demuestra las empresas y valor agregado bruto por trabajador según el tamaño de la empresa⁵:

Tamaño 1 ⁶	Empresas 2 ⁷		Valor agregado bruto por trabajador [S/] 3 ⁸	
	Numero	Porcentaje	Mediana	Porcentaje respecto a empresa grande
Microempresa	1 518 284	94.9%	5761	8.5%
Pequeña Empresa	71 313	4.5%	35 980	53.1%
Mediana Empresa	2 635	0.2%	55 804	82.3%
Gran Empresa	8 388	0.5%	67 774	100 %
Total	1 600 620	100.00	6 250	9.2%

- 4) Hay casos en los que las MYPE⁹ asimilan la cultura y las rutinas de las empresas más grandes y entran en dinámicas simbióticas. Estos procesos, por lo general son positivos; sin embargo, es más recomendable que cada empresa tenga su propia versión de lo es ser competitivo, pues las visiones universalistas suelen no considerar las especificidades (fortalezas, debilidades, amenazas, y oportunidades) de cada una.

En este sentido la competitividad es más que un grupo de indicadores; es un modo de vivir y de pensar. Esto se refiere a la intensidad con las

⁵ PIERO GHEZZI SOLIS, ex Ministro de la Producción. Logros y Desafíos de la Diversificación Productiva en el Perú. Tarea Asociación Gráfica Educativa.

⁶ 1/ Según la Ley N° 30056 se considera microempresa a aquella firma cuyo nivel anual de ventas es menor de 150 UIT; pequeña empresa a aquella con ventas entre 150 y 1700 UIT; mediana empresa a aquella con ventas entre 1,700 y 2,300 UIT; y gran empresa a aquellas cuyas ventas anuales superan las 2,300 UIT.

⁷ 2/ Registro Único de Contribuyentes 2014 – SUNAT

⁸ 3/ Censo Económico 2008 – INEI.

⁹ Sergio A. Berumen. Economía de la Empresa Innovadora. ESAN Ediciones. Tarea Asociación Gráfica Educativa. Primera Edición Mayo 2010.

que las empresas enfrentan la competitividad. Es importante asimilar que al ser más competitivas, las empresas son más demandantes y más exigentes respecto de su trabajo y el desempeño de las demás.

Para el caso de las pequeñas y medianas empresas, alcanzar metas más altas en sus indicadores de competitividad requiere del análisis de lo que es la propia empresa, pero también de lo que no es. A la obtención de logros competitivos se puede acceder a través de múltiples caminos; por tanto la ruta que se debe seguir no puede ser la misma para una empresa en la que prevalece una elevada edad promedio de sus trabajadores que para otra donde la problemática se orienta a lo escaso que es encontrar personal cualificado, o donde el personal disponible muestra una fuerte resistencia al cambio.

- 5) Según el Ministerio de Producción, hoy en día el número de MYPE en el Perú va a ascender a un total de 5.5 millones al cierre del 2015. La gran mayoría son informales (83%), ya que no están registradas en la SUNARP como personas jurídicas y a su vez, no cumplen con las formalidades. El otro 17% está conformado por MYPE formales. Se estima que para el cierre del 2015 habrá un total de 0.9 millones de MYPE formales.
- 6) Mediante los Decretos de Urgencia N°s 015 y 100-2009 del 01.02.2009 y del 22.10.2009, respectivamente, y el Decreto de Urgencia N° 058-2011 del 26.10.2011, se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, entre ellas, en materia de producción y productividad a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, autorizando excepcionalmente a FONCODES a gestionar a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones de bienes a las MYPE.
- 7) Que en efecto se tiene que mediante el Decreto de Urgencia N° 058-2011¹⁰, se dictaron una serie de medidas económicas con la finalidad de dinamizar la economía nacional con plazo de vigencia inicial hasta el 30.06.2012.
- 8) Posteriormente a ello la Trigésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29951 (Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2013), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04.12.2012 se amplió el plazo de vigencia de dicha norma

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de octubre del 2011.

hasta el 31.12.2013 a efecto de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores.

En dicha norma se incluyó en el ámbito de aplicación del capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, las adquisiciones a través de núcleos ejecutores de los siguientes bienes: Kits para Cuna Más, Kits de cocina popular, Kits de cocinas a gas, cocinas mejoradas, ropa hospitalaria, vestuario de salud, carpetas para instituciones educativas y sombreros escolares, sábanas, colchas y frazadas.

- 9) Que el 02.07.2013 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial en cuya Segunda Disposición Complementaria Modificatoria se amplió el plazo de vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, hasta el **31.12.2016** el mismo que se encuentra relacionado a las medidas dadas en materia de producción y productividad a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas a efectos de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores, que se encuentra próximo a cumplir.

Con esta disposición se amplió una vez más la vigencia del capítulo I del Decreto de Urgencia 056-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, hasta el 31 de diciembre de 2016, a efectos de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores, incluyendo dentro de su ámbito de aplicación del capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, las adquisiciones a través de núcleos ejecutores de los siguientes bienes: Kits para Cuna Más, Kits de cocina popular, Kits de cocinas a gas, cocinas mejoradas, ropa hospitalaria, vestuario de salud, carpetas para instituciones educativas y sombreros escolares, sábanas, colchas y frazadas.

En este contexto y tomando en consideración que el plazo otorgado a las MYPE vence el 31.12.2016 resulta necesario que se legisle de manera específica otorgando un plazo adicional a esta modalidad de compras estatales mediante la modalidad de Núcleos Ejecutores a fin de dinamizar la economía en el marco de una economía de libre mercado.

- 10) Que el Núcleo Ejecutor es aquella institución u organismo representativo de la sociedad organizada, reconocido legalmente que reciben

financiamiento del Estado por mandato legal, a través de los diversos niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Regional o Gobiernos locales o de FONCODES) para la ejecución de estudios y proyectos promovidos por ellos mismos y que están liberados de los requisitos de la Ley de Contrataciones del Estado y otras normas que la regulan con la finalidad de ejecutar directamente los proyectos u obras públicas asociadas en este caso a las MYPE, debiendo constituirse, reconocerse y legalizarse para tal efecto, ante las entidades que financien su proyecto, poseen las facultades y atribuciones por mandato legal de presentar estudios y ejecutar proyectos en beneficio: institucional, organizacional o en el de un grupo social para cuyo Apoyo se ha constituido y goza de la suficiente capacidad jurídica para contratar, intervenir en procesos administrativos y judiciales; así como, en todos los actos necesarios para la ejecución de los respectivos proyectos de inversión social.

Es sabido que desde la implementación de los denominados Núcleos Ejecutores estos han demostrado ser una herramienta positiva para lograr una mayor capacidad de gasto en nuestro país, lo cual ha generado que en la actualidad las MYPE representen un sector de vital importancia dentro de la estructura productiva del Perú.

- 11) Los problemas que enfrentan las MYPE en el contexto de la crisis internacional se tiene que éstas redujeron su participación en sus mercados, lo que trae como consecuencia la insostenibilidad de los puestos de trabajo que ellas generan; el año escolar se inicia en el mes de marzo, por lo que la población escolar más pobre de Perú no cuenta con los elementos básicos para asistir al año escolar (mobiliario escolar, uniformes, buzos, calzados, etc.); al ser el proceso de adjudicación de una compra bastante complejo no permite que las MYPE participe directamente en ella.
- 12) Que la experiencia ha demostrado en estos últimos años desde la aplicación del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que la modalidad de compras estatales mediante el empleo de los Núcleos Ejecutores son una herramienta eficaz para lograr una mayor capacidad de gasto y pueden funcionar muy bien si la herramienta se usa de manera adecuada, siendo sus principales beneficios:
 - Fomenta la formalización y el fortalecimiento las MYPE, ya que se hace un seguimiento y acompañamiento a las MYPE a fin de asegurar cumplimiento de especificaciones técnicas (entrenamiento).

- Reactiva la industria nacional, puesto que permite destinar recursos a un número amplio de empresas peruanas: MYPE y proveedores nacionales (algodón, cuero, alpaca). Manufactura MYPE es intensiva en mano de obra.
- Impide la mortalidad¹¹ de las MYPE, ya que reduce los posibles efectos de la crisis externa en las MYPE y cadena del sector confección, industria, textil y afines, para mantener los niveles de empleo directo e indirecto.
- Fomenta la asociatividad de estas importantes unidades productivas en nuestro país, trayendo consigo una serie de beneficios para estas unidades productivas dada la naturaleza de tales compras que se encuentran destinadas específicamente a las MYPE conforme a la legislación vigente en esta materia;
- Reduce los tiempos del proceso de contratación en 32% (comparado con las normas de contrataciones). Los servicios complementarios (distribución, almacenamiento, personal) se contratan por normas privadas.

III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional ni irrogara costos sustanciales a los agentes privados. Por el contrario, la aplicación de la modificación propuesta permitirá aún más dinamizar la economía nacional mediante la participación más activa de las MYPE mediante la modalidad de los Núcleos Ejecutores en nuestro país, tomando en consideración que el plazo de vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, se encuentra próximo a vencer el 31.12.2016, siendo en consecuencia necesario ampliar la vigencia por un plazo adicional de ésta norma que beneficiara a estas importantes unidades productivas de nuestro país.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto planteado tiene vinculación con el Acuerdo Nacional puesto que la finalidad del Proyecto de Ley en mención es impulsar el desarrollo de las MYPE en general, el mismo que guarda relación con la Política de Estado rubro III referido a la competitividad del país punto 18) Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica que señala el compromiso a incrementar la competitividad del país con el objeto

¹¹ En el Perú, la tasa de mortalidad empresarial es alta. Según las estadísticas, por cada 10 negocios creados, 8 mueren al cabo de 5 años, lo cual nos fuerza a pensar en soluciones para ayudarlos a superar este problema debido a que en nuestro país no hay una cultura de la calidad y la gestión empresarial es muy precaria.

de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, **incluyendo la de la pequeña y micro empresa**.

En tal sentido se advierte que uno de los objetivos del Estado es el de garantizar un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica, el procurar una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminar las barreras de acceso y salida al mercado y además construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

V. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa otorga un plazo adicional de 02 años la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, incluyendo dentro del ámbito de su aplicación las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas – MYPE de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares, Kits para Cuna Más, Kits de cocina popular, Kits de cocinas a gas, cocinas mejoradas, ropa hospitalaria, vestuario de salud, carpetas para instituciones educativas y sombreros escolares, sábanas, colchas y frazadas y su distribución en las zonas de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional, con la finalidad que la MYPE tenga una participación más activa en el desarrollo de nuestro país beneficiando de ese modo a los sectores más vulnerables de nuestra economía.

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30056

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA
DIVERSAS LEYES PARA FACILITAR
LA INVERSIÓN, IMPULSAR EL DESARROLLO
PRODUCTIVO Y EL CRECIMIENTO EMPRESARIAL**

TÍTULO I

**MEDIDAS PARA FACILITACIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

CAPÍTULO I

**ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

Artículo 1. Modificación del segundo párrafo del artículo 26 BIS del Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de

Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI

Modifícase el segundo párrafo del artículo 26 BIS del Decreto Ley 25868, el que queda redactado de la siguiente manera:

"(...)

La Comisión impondrá sanciones al funcionario, servidor público o a cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que aplique u ordene la aplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se incumpla el mandato de inaplicación o eliminación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad.
- b) Cuando apliquen restricciones tributarias al libre tránsito, contraviniendo lo establecido en el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.
- c) Cuando en un procedimiento iniciado de parte se denuncie la aplicación de barreras burocráticas previamente declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en un procedimiento de oficio, consistentes en:

1. Incumplir disposiciones legales en materia de simplificación administrativa.
2. Incumplir disposiciones legales que regulen el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos para la ejecución de obras y realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, públicos o privados.
3. Incumplir disposiciones legales que regulen



Segraf
SERVICIOS EDITORIALES Y GRAFICOS

somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400 anexo 2183

www.segraf.com.pe

de las MYPE en las diversas entidades públicas, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ley

Se encuentran sujetas a la presente Ley las asociaciones de las MYPE, los comités de MYPE constituidos al interior de otras organizaciones gremiales y aquellas entidades públicas que actualmente cuentan con espacios de representación para las MYPE.

Asimismo, se encuentran dentro del alcance de esta Ley aquellas entidades que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia se encuentran vinculadas directamente con las temáticas de las MYPE y que, a la entrada en vigencia de esta Ley, no cuentan con el espacio de representación respectivo.

Artículo 9.- Oportunidad del proceso electoral

Los procesos electorales regulados por la presente Ley se realizan en un solo acto, a solicitud de las entidades públicas comprendidas bajo su ámbito y en la oportunidad y modalidad que se establezca en el Reglamento"

SEGUNDA. Modificación de la trigésima segunda disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

Modifícase la trigésima segunda disposición complementaria y final de la Ley 29951 en los siguientes términos:

"TRIGÉSIMA SEGUNDA. Ampliase la vigencia del capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, hasta el 31 de diciembre de 2016, a efecto de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores. Inclúyase en el ámbito de aplicación del capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, las adquisiciones a través de núcleos ejecutores de los siguientes bienes: Kits para Cuna Más, Kits de cocina popular, Kits de cocinas a gas, cocinas mejoradas, ropa hospitalaria, vestuario de salud, carpetas para instituciones educativas y sombreros escolares, sábanas, colchas y frazadas, siendo los ministerios que correspondan y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) los responsables de definir el contenido de los kits, la estimación de la demanda, la distribución y la recepción de dichos bienes, conforme a las disposiciones contenidas en el referido capítulo.

(...)"

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DEROGATORIAS**

PRIMERA. Derógase la Ley 28304, Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo.

SEGUNDA. Derógase el inciso a) del tercer párrafo del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias.

TERCERA. Derógase el literal d) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

956689-1

FE DE ERRATAS

LEY N° 30048

Mediante Oficio N° 528-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 30048, publicada el 25 de junio de 2013.

Página 497965

DICE:

"Artículo 5. Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo 997

(...)

Artículo 8.- Estructura orgánica

8.1 La estructura básica del Ministerio de Agricultura y Riego está compuesta de la siguiente manera:

- a) Alta Dirección, conformada por el Ministro, el Viceministro de Políticas Agrarias, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y el Secretario General. Cuenta con un gabinete de asesores especializados para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 5. Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo 997

(...)

Artículo 8.- Estructura orgánica

8.1 La estructura básica del Ministerio de Agricultura y Riego está compuesta de la siguiente manera:

- a) Alta Dirección, conformada por el Ministro, el Viceministro de Políticas Agrarias, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego y el Secretario General. Cuenta con un gabinete de asesores especializados para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.

(...)"

Página 497966

DICE:

"Artículo 11.- Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

El Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de su competencia y por encargo del Ministro tiene las siguientes funciones:

(...)"

DEBE DECIR:

Artículo 11.- Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

El Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de su competencia y por encargo del Ministro tiene las siguientes funciones:

(...)"

956690-1